



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUDIENCIA VIRTUAL**  
**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00431**

<b>FECHA Y HORA</b>	MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2022 - 11:30 A.M.
<b>DEMANDANTE</b>	NAYIVE DEL PILAR USSA LIZARAZO
<b>DEMANDADO</b>	PORVENIR S.A.
<b>DEMANDADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

<b>COMPARECENCIA DE LAS PARTES</b>		<b>Asistió</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NAYIVE DEL PILAR USSA LIZARAZO</b>	<b>SI</b>
APODERADO/A	CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ	SI
<b>DEMANDADA</b>	<b>PORVENIR S.A. - Archivo 16 Exp. Digital</b>	<b>SI</b>
APODERADO/A	PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS	SI
<b>DEMANDADA</b>	<b>COLPENSIONES - Archivo 15 Exp. Digital</b>	
APODERADO/A	HENRY DARIO MACHADO GUALDRON	SI

<b>AUDIENCIA ART. 77 CPT</b>	
<b>1. CONCILIACIÓN</b>	
Fracasada.	
<b>2. EXCEPCIONES PREVIAS</b>	
No se presentaron.	
<b>3. SANEAMIENTO</b>	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia - (Archivo 14 Exp. Digital).	
<b>4. FIJACIÓN DEL LITIGIO</b>	
Colpensiones aceptó los hechos 1, 14 y 15 (Archivo 07, Fl. 3 a 6, Exp. Digital).	
Porvenir no le consta o no tuvo como ciertos ninguno de los hechos (Archivo 06, Fl. 2 a 8).	
<b>5. OBJETO DEBATE JURÍDICO</b>	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de <b>NAYIVE DEL PILAR USSA LIZARAZO</b> al momento de suscribir el formulario de afiliación con <b>PORVENIR S.A.</b> , el <b>26 DE MARZO DE 2001</b> , y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
<b>6. DECRETO DE PRUEBAS</b>	
<b>POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02 Fl. 09 Exp. Digital</b>	<b>DECISIÓN</b>
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Fl. 14 y 32 a 55 Exp. Digital	Decretado
<b>POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR Archivo 06 Fl. 26 Exp. Digital</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Fl. 91 a 145 Exp. Digital	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
A la demandante	Decretado

<b>POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 07 Fl. 39 Exp. Digital</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Expediente administrativo (Archivo 08 Exp. Digital) e Historia Laboral (Archivo 09 Exp. Digital).	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
A la demandante	Decretado

<b>AUDIENCIA ART. 80</b>	
<b>7. PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	
<b>INTERROGATORIOS DE PARTE</b>	
NAYIVE DEL PILAR USSA LIZARAZO	Practicado
<b>8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

<b>SENTENCIA</b>	
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>PRINCIPALES - Archivo 03 Fl. 03 Exp. Digital</b>	
Declarar la ineficacia del traslado de NAYIVE DEL PILAR USSA LIZARAZO, del Régimen de Prima Media con prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.	
Declarar que la demandante nunca se trasladó al sistema privado de pensiones, por lo que se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por Colpensiones.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación en pensión de la señora NAYIVE DEL PILAR USSA LIZARAZO.	
Condenar a Porvenir S.A. a trasladar a Colpensiones la totalidad del capital de la cuenta de ahorro individual de la demandante incluidos los rendimientos, bonos y/o títulos pensionales a los que hubiera lugar, los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, sin aplicar descuento.	
Condenar a Colpensiones a recibir la totalidad de los aportes a pensión de la demandante.	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
<b>EXCEPCIONES</b>	
<b>PORVENIR S.A. - Archivo 06 Fl. 24 Exp. Digital</b>	
Prescripción.	
Buena fe.	
Inexistencia de la obligación.	
Compensación.	
Excepción genérica.	
<b>COLPENSIONES - Archivo 07 Fl. 23 Exp. Digital</b>	
Errónea e inadmisible aplicación del art. 1604 CC.	Inexistencia de causal de nulidad.
Descapitalización del sistema pensional.	Sanearamiento de la nulidad alegada.
Inexistencia del derecho para regresar al RPMPD.	No procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público.
Prescripción de la acción laboral.	Innominada o genérica.
Caducidad.	

<b>CONSIDERACIONES</b>	
<b>FUNDAMENTOS NORMATIVOS</b>	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
Ley 720 de 1994	
<b>FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</b>	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 413 del 21 de Febrero de 2018	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2173 de 2022.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 773 de 2022	

<b>CONCLUSIONES</b>
<p>Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por la señora NAYIVE DEL PILAR USSA LIZARAZO el 26 de marzo de 2001 a PORVENIR S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.</p>
<b>Prescripción</b>
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.
<b>Costas</b>
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR S.A

<b>RESUELVE</b>
<b>PRIMERO</b>
<b>DECLARAR</b> la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora NAYIVE DEL PILAR USSA LIZARAZO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.792.928 expedida en Bogotá D.C., afiliada el 26 de marzo de 2001 a PORVENIR S.A.
<b>SEGUNDO</b>
<b>DECLARAR</b> que NAYIVE DEL PILAR USSA LIZARAZO actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
<b>TERCERO</b>
<b>ORDENAR</b> a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de NAYIVE DEL PILAR USSA LIZARAZO a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
<b>CUARTO</b>
<b>ORDENAR</b> a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora NAYIVE DEL PILAR USSA LIZARAZO al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.
<b>QUINTO</b>
<b>ORDENAR</b> a Porvenir S. A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

<b>SEXTO</b>
<b>CONMINAR</b> a <b>COLPENSIONES</b> a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.
<b>SÉPTIMO</b>
<b>DECLARAR NO PROBADAS</b> , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
<b>OCTAVO</b>
<b>COSTAS</b> de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A. Sin costas para Colpensiones. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES PUNTO CINCO (3.5) SMLMV a cargo de Porvenir S.A., y en favor de la parte demandante.

<b>11. RECURSO DE APELACIÓN</b>	Demandante	NO	<b>CONCE DE</b>	N/A	<b>EFFECTO</b>	N/A
	Porvenir	NO		N/A		N/A
	Colpensiones	SI		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

*SOFIA PACHÓN M.*

**SOFIA PACHÓN MONTALVO**  
**SECRETARIA AD HOC**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697a51283db27ce29a9f1ff99e526caadd2d3351d8510a20c77ca87ac5516cd5**

Documento generado en 06/10/2022 10:54:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>